



RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-772210** de fecha 09/07/2019, el (la) señor (a) **ANA MARIA VALENCIA HENRIQUEZ**, identificado (a) con la **C.C. N.º.22.632.242**, a través de apoderado judicial solicitó ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, la cual fue adquirida mediante la resolución No. **1162 de fecha 05/12/2017**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL** con fuente de recursos situado fiscal Ley 91 del 1989.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Total, Días
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO	10/03/1997	09/03/2017	7.200
Total	7.200		

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto en mención, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución tramitando legalmente su solicitud, la cual fue recibida el día 23/01/2020, con fecha de estudio el día 16/04/2020, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 16/04/2020, con identificador 1860230 y numero de radicación N° 2019-PENS-772210, con el diagnostico NEGADA y las siguiente observación:

RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

"(...) NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACIÓN. SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DOCENTE ANA VALENCIA HENRIQUEZ Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SE LE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA DOCENTE ANA VALENCIA HENRIQUEZ, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES, NO ES PROCEDENTE, DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

POR OTRA PARTE, MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NEGIA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

*PARA EFECTOS DE AJUSTAR LA PRESTACIÓN SE PONE
DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO
DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-
014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL
COMUNICADO 003-2020 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA
DE UNIFICACIÓN DE CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-
S2-2019, POR LO QUE SOLO SE TIENE EN CUENTA
DICHOS FACTORES DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO
SIENDO MAS FAVORABLE LA MESADA QUE PERCIBE EN
NOMINA, NO SIENDO PROCEDENTE EL AJUSTE DE LA
PENSIÓN DE JUBILACION RECONOCIDA Y PROCEDE A
NEGAR LA SOLICITUD (...)*

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. **1162 de fecha 05/12/2017**, a la educadora **ANA MARIA VALENCIA HENRIQUEZ**, identificado (a) con la **C.C. N° 22.632.242**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

Parágrafo: Reconocer personería jurídica al (la) Abogado (a) **JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**, identificado con Cedula de ciudadanía **No. 8.645.023**, y Tarjeta profesional **No. 149.930 del C.S.J** en los términos y para los efectos del poder conferido.

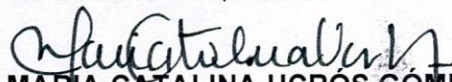
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

04 JUN 2020


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Elsa de la Rosa / Efraín Munera
(Abogado (a) / Asesor (a))



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0218 DE 2020.

**POR LA CUAL SE NIEGA EL PAGO DE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado



Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co